



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0083/15

Referencia: Expediente núm. TC-07-2014-0025, relativo a la demanda en suspensión interpuesta por los señores King Sing Lau Tam, King Men Lau Tam, Tsui Wah Tan de Law y Lai Ping Lau Tam, contra la Sentencia núm. 872, de fecha 03 de julio del 2013, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de corte de casación.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 y 277 de la Constitución, 53 y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales promulgada el 13 de junio de 2011, y con

Sentencia TC/0083/15. Expediente núm. TC-07-2014-0025, relativo a la demanda en suspensión interpuesta por los señores King Sing Lau Tam, King Men Lau Tam, Tsui Wah Tan de Law y Lai Ping Lau Tam, contra la Sentencia núm. 872, de fecha 03 de julio del 2013, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de corte de casación.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

entrada en vigencia el diecisiete (17) de junio del mismo año (TC-0026/12, numeral 9.e, del 5 de junio de (2012), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la sentencia objeto de la presente demanda en suspensión

La Sentencia núm. 872, de fecha tres (3) de julio de dos mil trece (2013), cuya suspensión se solicita, fue dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de corte de casación, rechazó el recurso de casación y condenó al recurrente al pago de las costas del proceso. Su dispositivo es el siguiente:

PRIMERO: Rechaza el recurso de casación interpuesto por los señores Tsui Waah Tam De Lau, Kim Men Lau Tam, Lai Ping Lau Tam y Kim Sing Lau Tam, contra la Sentencia núm. 324-2011, dictada el 8 de junio de 2011, por la Primera Sala de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional,, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de la presente decisión; SEGUNDO: Condena a los señores Tsui Waah Tam De Lau, Kim Men Lau Tam, Lai Ping Lau Tam y Kim Sing Lau Tam, al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor del Licd. Emilio de los Santos y la Dra. Elvira Peña Paulino abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

2. Presentación de la demanda en suspensión

La demanda en suspensión contra la referida sentencia fue interpuesta por los señores Tsui Wah Tam De Lau, Kim Men Lau Tam, Lai Ping Lau Tam y Kim

Sentencia TC/0083/15. Expediente núm. TC-07-2014-0025, relativo a la demanda en suspensión interpuesta por los señores King Sing Lau Tam, King Men Lau Tam, Tsui Wah Tan de Law y Lai Ping Lau Tam, contra la Sentencia núm. 872, de fecha 03 de julio del 2013, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de corte de casación.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sing Lau Tam, el veintinueve (29) de noviembre de dos mil trece (2013), ante la Secretaria General de la Suprema Corte de Justicia, con la finalidad de que se suspenda la ejecución de la Sentencia núm. 872, de fecha tres (3) de julio de dos mil trece (2013), dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia.

Dicha demanda fue notificada a la parte demandada mediante el Acto núm. 701/2013, de fecha cuatro (4) de diciembre de dos mil trece (2013), instrumentado por el ministerial Darwin Omar Urbaz Díaz, alguacil ordinario del Tribunal de Ejecución de la Sanción de la Persona Adolescente.

3. Fundamentos de la sentencia objeto de la solicitud de demanda en suspensión

La Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, dictó la Sentencia núm. 872 el tres (3) de julio de dos mil trece (2013). Su dispositivo rechaza el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia núm. 324-2011, dictada por la Primera Sala Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el ocho (8) de junio de dos mil once (2011), fundada entre otros, en los siguientes motivos:

a. Los recurrentes proponen, contra la sentencia impugnada, los siguientes medios de casación: Primer Medio: Falta de motivos. Desnaturalización de los hechos; Segundo Medio: Falta de base legal, violación del artículo 6 del Decreto 4807 del 16 de mayo de 1959.

b. En el desarrollo de sus medios de casación, los cuales se examinan conjuntamente por su estrecha relación, la parte recurrente alega que ellos plantearon a la corte a-qua, la inadmisión de la demanda original en desalojo, por violación al artículo 6 del decreto

Sentencia TC/0083/15. Expediente núm. TC-07-2014-0025, relativo a la demanda en suspensión interpuesta por los señores King Sing Lau Tam, King Men Lau Tam, Tsui Wah Tan de Law y Lai Ping Lau Tam, contra la Sentencia núm. 872, de fecha 03 de julio del 2013, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de corte de casación.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4807, que dispone que la solicitud para indicar el procedimiento de desalojo debe estar acompañada de una declaración jurada del propietario, en la que se establezca que ocupara el inmueble personalmente o una de las personas que establece el artículo 3 del mismo decreto, ya que su contraparte no acompañó su solicitud de desalojo de la referida declaración jurada ante notario, sino de una simple comunicación de la señora Pij Wi Shum de Chick; que sin embargo, la corte a-qua rechazó dichas pretensiones, bajo el fundamento de que el artículo 6 del decreto 4807, no exigía el registro de la declaración jurada del propietario del inmueble, conforme a las disposiciones del artículo 1328 del Código Civil (...).

c. Del contenido de la sentencia impugnada se desprende que: 1. El 14 de julio de 1998 Pik Whu Shum de Chik alquilo al señor Kee Chit Lau un local comercial de su propiedad, ubicado en la casa núm. 86 de la Av. San Martín de esta ciudad; 2. Que Pik Wi Shum de Chik solicitó una autorización al Control de Alquileres de Casas y Desahucios, para desalojar a los sucesores de Kee Chit Lau, en razón de que el inmueble alquilado iba a ser ocupado por su hijo, la cual fue concebida por dicha entidad mediante Resolución núm. 253-2007 de fecha 27 de noviembre de 2007; 3. Que dicha resolución fue confirmada por la comisión de apelación sobre Alquileres de casas y desahucios, mediante resolución núm. 29-2008, del 10 de abril de 2008; 4. En fecha 6 de noviembre de 2008, Pik Wu Shum de Chik demandó en desalojo a Tsui Wah Tam De Lau, Kim Men Lau Tam, Lai Ping Lau Tam y Kim Sing Lau Tam, mediante acto Núm.905/08, instrumentado por el ministerial Sandy Santana, de estrado de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, demanda que fue acogida por el tribunal de primer grado, mediante la sentencia cuyo recurso de apelación decidió la corte a-qua.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

d. Finalmente, el examen de la sentencia impugnada revela que la misma, contiene una relación completa de los hechos de la causa, así como motivos suficientes y pertinentes que justifican su dispositivo, lo que ha permitido a esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, comprobar que en la especie, se ha hecho una correcta aplicación de la ley, razón por la cual procede desestimar los medios de casación examinados y, por lo tanto, rechazar el presente recurso de casación.

4. Argumentos jurídicos de los demandantes en suspensión

Los demandantes en suspensión, señores Tsui Wah Tam De Lau, Kim Men Lau Tam, Lai Ping Lau Tam y Kim Sing Lau Tam, persiguen la suspensión de la ejecución de la sentencia objeto de la presente demanda, fundamentada, entre otros, en los siguientes motivos:

a. Los magistrados jueces de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, no ponderaron el art. 1328 del Código Civil Dominicano, en el sentido de que la parte demandada no/ registro la declaración jurada en el registro civil competente, toda vez que el art. 1328 del Código Civil Dominicano, establece que toda declaración jurada debe ser registrada en el departamento o jurisdicción competente.

b. Los magistrados jueces no tomaron en consideración y ponderaron lo que establece el art. 6 del Decreto nùm.4807, el cual establece de manera clara y precisa que la solicitud de autorización para indicar una acción en desalojo basada en que el inmueble será ocupado por el propietario o cualquiera de sus descendientes debe



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

estar acompañada de una declaración jurada del propietario que haga constar que el inmueble será ocupada por él personalmente o por uno de sus beneficiarios por un periodo de tiempo de dos (2) a tres (3) años por lo menos.

c. El artículo 39 de la Constitución de la Republica, establece el derecho de igualdad, en el sentido de que toda persona nace libre e igual ante la ley y reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vinculo familiares, lengua, religión opinión política filosófica, condición social o personal.

d. El numeral 3ro. Del art. 39 de la Constitución de la Republica, establece que el estado debe promover las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando las medidas para prevenir y combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión.

e. Los magistrados jueces al dictar la sentencia incurrieron en faltas de base legal, toda vez que no acogieron ninguno de los planteamientos, argumentos y pruebas depositadas en el expediente por las partes demandantes, al no acoger los alegatos de la parte recurrente con relación a la venta del punto comercial, entre otros aspectos.

f. Es atribución de ese honorable tribunal tomar todas las medidas preventivas hasta tanto se conozca el recurso de revisión incoado por la parte demandante en fecha 14 de noviembre del año 2013, para evitar daños inminentes a las partes demandantes, y en virtud de que



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

está pendiente de conocerse el recurso de revisión constitucional y para evitar que las partes demandadas viole la ley y los procedimientos y que teniendo conocimiento del referido recurso intente ejecutar la sentencia.

5. Argumentos jurídicos de la parte demandada

La parte demandada, Sra. Pik Wu Shum de Chik, pretende que se rechace la demanda en suspensión de la Sentencia núm. 872, la cual es objeto de la presente demanda en suspensión, alegando en síntesis, lo siguiente:

- a. *La Sentencia núm. 872, de fecha 03 de julio del 2013, dictada por la Primera Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, fue dictada conforme a la Constitución de la Republica, a los acuerdos Internacionales debidamente aprobados por el Congreso Nacional, el Código Civil, el Código de Procedimiento Civil y cumpliendo con el procedimiento de los decretos y reglamentos que rigen la materia, y la cual ha adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.*
- b. *La solicitud de suspensión de la Sentencia núm. 872, de fecha 03 de julio del 2013, dictada por la Primera Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, se ha hecho sin ningún fundamento legal, solo con el objetivo de retardar la ejecución de la misma.*
- c. *Tanto el recurso de revisión constitucional como la demanda en suspensión de ejecución de la Sentencia núm. 872, de fecha 03 de julio del 2013, dictada por la Primera Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, no tienen trascendencia o relevancia constitucional porque no se ha violado ninguno de los artículos de la*

Sentencia TC/0083/15. Expediente núm. TC-07-2014-0025, relativo a la demanda en suspensión interpuesta por los señores King Sing Lau Tam, King Men Lau Tam, Tsui Wah Tan de Law y Lai Ping Lau Tam, contra la Sentencia núm. 872, de fecha 03 de julio del 2013, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de corte de casación.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Constitución de la República, ni se ha violado la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

d. El Tribunal Constitucional no es una jurisdicción adicional para conocer lo que ha sido conocido, juzgado y fallado de conformidad con las leyes y la Constitución de la República.

6. Pruebas documentales

En el expediente correspondiente a la presente demanda en suspensión constan los siguientes documentos:

1. La Sentencia núm. 872, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el tres (3) de julio de dos mil trece (2013).
2. Instancia de solicitud de demanda en suspensión del veintinueve (29) de noviembre de dos mil trece (2013).
3. Acto de alguacil núm. 701/2013, de fecha cuatro (4) de diciembre de dos mil trece (2013), instrumentado por el ministerial Darwin Omar Urbáez Díaz, alguacil ordinario del Tribunal de Ejecución de la Sanción de la Persona Adolescente.
4. Escrito de defensa presentado por la señora Pik Wu Shum de Chik, en fecha doce (12) de diciembre de dos mil trece (2013).

Sentencia TC/0083/15. Expediente núm. TC-07-2014-0025, relativo a la demanda en suspensión interpuesta por los señores King Sing Lau Tam, King Men Lau Tam, Tsui Wah Tan de Law y Lai Ping Lau Tam, contra la Sentencia núm. 872, de fecha 03 de julio del 2013, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de corte de casación.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis de la demanda en suspensión

El presente caso trata de una demanda mediante la cual se pretende suspender la ejecutoriedad de la Sentencia núm. 872, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia del tres (3) de julio de dos mil trece (2013), actuando en funciones de corte de casación. Dicha sentencia rechaza el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia núm. 324-2011, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el ocho (8) de junio de dos mil once (2011), la cual confirma la Sentencia núm. 0288-2010, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el veinticinco (25) de marzo de dos mil diez (2010). Dicha sala ordenó mediante la referida sentencia el desalojo de los señores Tsui Wah Tam De Lau, Kim Men Lau Tam, Lai Ping Lau Tam y Kim Sing Lau Tam, o de cualquier otra persona que a cualquier título ocupe la parte oeste (planta baja) de la casa núm. 86 de la Av. San Martín, de esta ciudad. En su escrito, los demandantes señalan que, de ejecutarse la sentencia les causaría un daño inminente.

8. Competencia

Este tribunal constitucional es competente para conocer de la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia, en virtud de lo dispuesto por los artículos 185.4 y 277 de la Constitución, 9 y 54.8 de la referida ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

Sentencia TC/0083/15. Expediente núm. TC-07-2014-0025, relativo a la demanda en suspensión interpuesta por los señores King Sing Lau Tam, King Men Lau Tam, Tsui Wah Tan de Law y Lai Ping Lau Tam, contra la Sentencia núm. 872, de fecha 03 de julio del 2013, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de corte de casación.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9. Rechazo de la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia

Para este tribunal constitucional, la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia debe ser rechazada bajo las siguientes argumentaciones:

a. Los demandantes en suspensión alegan en la presente demanda que la misma debe ser suspendida para evitar un daño inminente, en virtud de que está pendiente de conocerse el recurso de revisión constitucional.

b. El Tribunal Constitucional tiene facultad para suspender la ejecutoriedad de una decisión jurisdiccional. En este sentido, para que pueda pronunciarse al respecto, como condición *sine qua non* el tribunal deberá estar apoderado del recurso de revisión de la sentencia de que se trate y la parte interesada deberá presentar demanda en procura de tal suspensión, conforme lo previsto en el artículo 54, numeral 8, de la referida ley núm. 137-2011, que textualmente establece lo siguiente: *El recurso no tiene efecto suspensivo, salvo que, a petición, debidamente motivada, de parte interesada, el Tribunal Constitucional disponga expresamente lo contrario.*

c. La regla general aplicable a las demandas en suspensión de decisiones que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada solo se justifica en casos muy excepcionales, cuando su ejecución ocasione perjuicios irreparables al demandante. En este sentido, por perjuicio irreparable ha de entenderse aquel que provoque que el restablecimiento del recurrente en el derecho constitucional vulnerado sea tardío y lo convierta en meramente ilusorio o nominal. De esta manera el derecho a ejecutar lo decidido por el órgano jurisdiccional constituye una garantía que integra el debido proceso, específicamente el derecho de acceso a la justicia que supone culminar con

Sentencia TC/0083/15. Expediente núm. TC-07-2014-0025, relativo a la demanda en suspensión interpuesta por los señores King Sing Lau Tam, King Men Lau Tam, Tsui Wah Tan de Law y Lai Ping Lau Tam, contra la Sentencia núm. 872, de fecha 03 de julio del 2013, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de corte de casación.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

una decisión que cuente con la garantía de su ejecución en un plazo razonable, puesto que el proceso más que un fin en sí mismo, es un instrumento de realización de las pretensiones inter-partes; pretensiones que quedarían desvanecidas o como meras expectativas si la decisión estimativa del derecho reconocido se tornara irrealizable, criterio establecido por este tribunal en su Sentencia TC/ 0243/14, numeral 9, literal b.

d. En este mismo tenor se pronunció este tribunal en su Sentencia TC/0255/13, del diecisiete (17) de diciembre de dos mil trece (2013), reiterada por la Sentencia TC/0040/14, del tres (3) de marzo de dos mil catorce (2014), al señalar:

Las decisiones que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada tienen una presunción de validez y romper dicha presunción, consecuentemente afectando la seguridad jurídica creada por estas solo debe responder a situaciones muy excepcionales. Es decir, según la doctrina más socorrida, la figura de la suspensión de las decisiones recurridas no puede ser utilizada como una táctica para pausar, injustificadamente, la ejecución de una sentencia que ha servido como conclusión de un proceso judicial.

e. Así pues, los argumentos y pretensiones planteados por el demandante en suspensión deben ser sometidos a un análisis ponderado para determinar si resulta procedente la adopción de una medida cautelar que afecte de manera provisional la seguridad jurídica que conlleva una decisión jurisdiccional definitiva. En este sentido, tal como señala la citada sentencia TC/0255/13, esta determinación es necesaria para evitar que, en lugar de proteger un derecho, se afecte el derecho de una parte a quien ya los tribunales le han otorgado ganancia de causa con una sentencia con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, o bien de un tercero que no fue parte del proceso,

Sentencia TC/0083/15. Expediente núm. TC-07-2014-0025, relativo a la demanda en suspensión interpuesta por los señores King Sing Lau Tam, King Men Lau Tam, Tsui Wah Tan de Law y Lai Ping Lau Tam, contra la Sentencia núm. 872, de fecha 03 de julio del 2013, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de corte de casación.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

para lo cual es necesario evaluar las pretensiones del solicitante en suspensión en cada caso.

f. En tal virtud, para este tribunal la parte demandante no ha aportado los argumentos ni las pruebas que pudieran demostrar la existencia de un perjuicio inminente que justifique la necesidad de suspender la decisión objeto de la presente demanda, por lo que el presente caso, se ajusta a la interpretación realizada por este tribunal en la Sentencia TC/0063/13, del 17 de abril de 2013, donde estableció: (...) *al no haberse probado el grave e irreparable perjuicio que le causaría al demandante la ejecución de la misma, este tribunal entiende, en consecuencia, que la presente demanda en suspensión debe ser rechazada.*

g. En consecuencia, procede rechazar la presente demanda en suspensión en contra de la Sentencia núm. 872, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el tres (3) de julio de dos mil trece (2013).

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; y Lino Vásquez Sámuel, segundo sustituto.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda en suspensión interpuesta por los señores King Sing Lau Tam, King Men Lau Tam Tsui Wah Tan de Law y Lai Ping Lau Tam contra la Sentencia núm. 872, dictada por la Suprema Corte de Justicia, en funciones de casación el tres (3) de julio de dos mil trece (2013).

Sentencia TC/0083/15. Expediente núm. TC-07-2014-0025, relativo a la demanda en suspensión interpuesta por los señores King Sing Lau Tam, King Men Lau Tam, Tsui Wah Tan de Law y Lai Ping Lau Tam, contra la Sentencia núm. 872, de fecha 03 de julio del 2013, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de corte de casación.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a las partes demandantes los señores King Sing Lau Tam, King Men Lau Tam Tsui Wah Tan de Law y Lai Ping Lau Tam, y a la parte demandada Sra. Pik Wu Shum de Chik,

TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm.137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011).

CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario